



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando á los Corregidores y Alcaldes mayores, que desde el momento que llegue á su noticia haberse alterado la tranquilidad pública en alguno de los pueblos de su jurisdiccion, se trasladen inmediatamente al punto donde se haya cometido el delito.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Real Acuerdo la Real orden que á la letra dice asi.

„Ministerio de Gracia y Justicia de España. — Es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que desde el momento que llegue á noticia de los Corregidores y Alcaldes mayores que en algun pueblo de su partido se han cometido excesos por razon de opiniones, ó turbado la tranquilidad pública por cualquiera causa que sea, especialmente por motivos políticos, se trasladen inmediatamente al punto donde se haya cometido el delito, y sin entorpecer las averiguaciones que correspondan á la Policía, ni las demas medidas que correspondan á los Gobernadores civiles y sus dependientes, comiencen desde luego la sumaria oportuna, aseguren los que aparezcan culpables, y procedan despues con arreglo á las leyes comunes y al Real decreto de 29 de Julio último, dando tambien pronto aviso á la Audiencia respectiva, la cual por las noticias que reciba en casos de esta naturaleza, ya de los Jueces inferiores, ya de los Gobernadores civiles y sus dependencias, á quienes incumbe la Policía, sobre sucesos que puedan turbar la paz de los pueblos, dictará cuantas providencias estime convenientes, dejando intactas las gubernativas, para que pronto y eemplar-

mente sean castigados los perturbadores del orden público, dando de ellas cuenta á S. M.; en la inteligencia que S. M. no perdonará omision alguna sobre tan interesante particular á ninguna de las Autoridades que dependan de esta Secretaría de mi cargo: y para evitar á S. M. el desagrado de ocurrir á providencias severas, encargo en su Real nombre la mas constante vigilancia y la mas rigurosa puntualidad. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese superior Tribunal en la parte que le toca, y para que bajo las prevenciones terminantes, inclusa la de suspension de oficio de sus inferiores, nombrando en tal caso sucesor, la circule sin pérdida de tiempo á todos los Alcaldes y Corregidores de su territorio, dándome cuenta de haberlo asi egecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 3o de Noviembre de 1834. — Garely. — Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid.”

Y habiéndose dado cuenta al Real Acuerdo en el celebrado en nueve del actual, acordó se guarde, cumpla y circule por medio de los Boletines oficiales de las Provincias sujetas á esta Real Audiencia, encargando á todas las Autoridades con quienes habla la preinserta Real orden observen su mas exacto cumplimiento; bien entendido que en otro caso se procederá contra ellas sin disimulo alguno y en los términos que comprende.

Lo que traslado á V. de orden de este Real Acuerdo para su cumplimiento en la parte que le corresponda, y que al propio fin haga se circule á las Justicias de los pueblos de su partido, insertándose en el Boletin de esa Provincia; y de haberlo asi egecutado se servirá darme aviso. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Diciembre de 1834. — Don Blas María Alonso Rodríguez. — Señor Corregidor de.....

Real orden mandando que de los asuntos civiles que no pasen de 200 reales vellon, conozcan los Alcaldes ordinarios de los pueblos.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid.—Por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Real Acuerdo de esta Audiencia la Real orden cuyo tenor, y el de la providencia en su vista dada, es el siguiente.

„Ministerio de Gracia y Justicia de España.—Para ocurrir á las necesidades de los pueblos en la administracion de justicia, con respecto á los negocios de menor cuantía, como tambien á la indispensable subsistencia de los Jueces de Partido de nueva creacion, mientras se aprueba el arreglo definitivo de Juzgados inferiores, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar:

1.º Que de los asuntos civiles que no pasen de 200 reales vellon, como que corresponden á la clase de juicios verbales, conozcan los Alcaldes ordinarios de los pueblos.

2.º Que asimismo conozcan dichos Alcaldes de las causas criminales por palabras y faltas leves, que solo merezcan penas de ligera correccion.

3.º Que sea tambien de su atribucion la práctica de las primeras diligencias de qualquiera causa criminal, dando inmediatamente cuenta al Juez del Partido.

4.º Que las facultades expresadas en los tres artículos anteriores correspondan á los Jueces de Partido por lo respectivo á los pueblos donde residan.

5.º Que los Alcaldes mayores que sirvan varas de nueva creacion, gocen hasta que se realice el mencionado arreglo definitivo, ademas de los derechos establecidos, el sueldo fijo de 6000 reales vellon, los cuales se pagarán en la forma acostumbrada para las demas Alcaldías y Corregimientos, contribuyendo proporcionalmente todos los pueblos sujetos al juzgado nuevamente establecido: reservándose S. M. para alivio de los mismos mandar que cesen los Corregidores y Alcaldes mayores de pueblos que no queden cabeza de Partido conforme se vayan haciendo por Provincias los nuevos nombramientos.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, y á fin de que por el mismo se circule á todos los pueblos de su territorio para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 3 de Diciembre de 1834.—Carelly.—Señor Regente de la Audiencia de Valladolid.”

Providencia. Guárdese y cúmplase, y circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron su Señoría el Señor Regente y Señores Cuesta, Paz, Varona, Fonseca, Jalon y Sevilla en el celebrado en nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Decano, de que yo el Secretario interino del Real Acuer-

do certifico.—Está rubricado.—Don Blas María Alonso Rodriguez.—Es copia de la Real orden y providencia originales, de que yo el Secretario interino del Real Acuerdo certifico. Valladolid 10 de Diciembre de 1834.—Don Blas María Alonso Rodriguez.

Real orden prohibiendo el dar pasaportes para el Reino de Portugal á los individuos que se hallen sujetos al alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año próximo de 1835.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

„Como la experiencia tiene acreditado que cuando se aproxima el tiempo de la quinta para el reemplazo del Ejército y Armada, es considerable la emigracion á Portugal de los jóvenes sujetos al alistamiento en las Provincias limítrofes con aquel Reino, por la mayor facilidad que tienen de sustraerse á esta carga con notables perjuicios del servicio de S. M. y de los pueblos; S. M. la REINA Gobernadora, con el objeto de evitar estos males, tuvo á bien reclamar del Gobierno portugues, por medio de su Ministro en Lisboa, que no se diese acogida ni proteccion á los individuos que se presentasen en Portugal sin pasaportes en regla de los Capitanes generales ó Gobernadores civiles; y que respecto á los que logren entrar en aquel Reino sin este requisito, frustrando la vigilancia de las Autoridades de la frontera, se solicite su extradicion por el referido Ministro y Agentes del Gobierno de S. M. en dicho Reino. Y habiendo accedido á ello el Gobierno portugues con la franqueza y buena armonía que existe felizmente entre ambas naciones, S. M. se ha servido mandar en su consecuencia que se observe lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales, Gobernadores civiles, Jueces ó Alcaldes de las Provincias fronterizas no darán pasaportes á los individuos que se hallen sujetos al alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año próximo de 1835, hasta que verificado el sorteo en todo el Reino se les prevenga lo conveniente por este Ministerio.

2.º Cuando cualesquiera individuos procedentes de las Provincias de lo interior se presenten para pasar á Portugal, no se les permitirá hacerlo por las Autoridades de las limítrofes, á no ser que se exprese en sus pasaportes que no se hallan sujetos á la quinta.

3.º De los comprendidos en ella, que se hallen ya en Portugal y no se presentaren en sus pueblos respectivos luego que se publicase la quinta, ó eludieren desde su publicacion la vigilancia de las Autoridades españolas ó portuguesas de la frontera, se formarán por las locales de dichos pueblos en el acto de los sorteos las correspondientes listas circunstanciadas, expresando

las señas de cada uno de estos prófugos, el día en que se ausentaron, el lugar de su domicilio y el pueblo ó provincia de Portugal en donde se presume que existen; cuyas listas reasumirán en una los Gobernadores civiles respectivos, y la remitirán en los quince días siguientes á la celebracion del sorteo general á este Ministerio, para que por el de Estado se haga la reclamacion correspondiente con arreglo á lo tratado entre ambos Gobiernos.

4.º Los Alcaldes y cualquiera Autoridad gubernativa que proteja directa ó indirectamente la emigracion de los individuos sujetos á la quinta, antes de verificarse esta, ó no den el aviso oportuno al Gobernador civil de la Provincia, quedarán suspensos de sus destinos, é incurrirán en las multas que este les imponga en razon á su culpabilidad.

5.º Los Gobernadores civiles en el momento de recibir esta Real orden la publicarán por bando, y la circularán por medio de los Boletines oficiales para que nadie pueda alegar ignorancia.

Lo que comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Lo que traslado á V. para que por su parte tenga la mas puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Diciembre de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Don Vicente Cafuer y Chaves, Caballero de las Reales y militares órdenes de San Fernando de primera clase y San Hermenegildo, Abogado de los Reales Consejos, del ilustre Colegio de Madrid, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra, Teniente Coronel del Regimiento Provincial de Valladolid, y como tal encargado de su jurisdiccion, &c.

A virtud de la misma, y de las facultades que S. M. me concede, hago saber á todos los pueblos contribuyentes al reemplazo de Milicias de esta demarcacion, que serán admitidos á enganchamiento voluntario los jóvenes que quieren entrar al servicio con las ventajas que previene la Real orden de 16 de Enero y aclaracion del 31 del mismo, siendo una de ellas la rebaja de cuatro años, de los ocho que deben servir los á quien toque su suerte. Igualmente serán admitidos para el servicio los jóvenes de buena conducta é instruidos en leer y escribir bien en clase de cabos primeros voluntarios hasta el número suficiente á cubrir las vacantes que hay en este Regimiento, con permiso paterno ó de sus tutores, prefiriendo á los escolares de esta Real Universidad, y á los que se comprometan sin limitacion de tiempo. Lo que se hace saber para los efectos que haya lugar. Valladolid 14 de Diciembre de 1834. = Vicente Cafuer y Chaves.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Señor Gobernador civil de la Provincia de Avila con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

„S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con mi parecer, se ha servido conceder su Real permiso al Ayuntamiento de la villa del Barco, para que pueda celebrar una feria en los dias 6, 7 y 8 de Mayo de cada año. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para conocimiento del público, y que disfrute de los beneficios que pueden resultar de esta concesion.”

Lo que hago saber á los pueblos de esta Provincia con igual objeto. Valladolid 14 de Diciembre de 1834. = José Taboada.

PARTE NO OFICIAL.

~~~~~

*Continúan las Reflexiones y Apuntamientos para servir á la investigacion de la verdadera causa del cólera morbo asiático.*

En los últimos terremotos de nuestras costas del S. E. las emisiones de gases mortíferos fueron visibles, y tal, que perturbada la diafanidad de la atmósfera, y comunicando á esta una cualidad sufocante y deleterea, sucumbieron, víctimas de su infeccion, varias personas: y cuando en 1707 los fuegos y agitaciones subterráneas, despues de reiteradas, y pertinaces oscilaciones hicieron salir una isla cerca de Santorin del fondo de los mares, los gases esparcidos por la atmósfera abrasaron los campos y corrompieron los frutos. Esta observacion nos conduce naturalmente á otra, y es, que si en todo temblor de tierra y en toda erupcion volcánica podemos suponer con toda seguridad desprendimiento de gases; y si estos por la mayor parte son otros tantos agentes de muerte y destruccion, ó principios deletéreos, de lo que nos ofrecen reiterados ejemplos la observacion y la experiencia, y de cuya índole y naturaleza tenemos el mejor comprobante en los productos sulfurosos, arsenicales y de otros géneros, que nos dan por resultado los analisis de las lavas, tendremos entrevista, digámoslo así, la existencia de una causa, que puede serlo suficiente de las plagas epidémicas, y aun sospechar tambien la de la permanencia habitual del cólera morbo indiano en el Asia, como en su foco natural. La conjetura es debil; pero no es dado despreciarla. En nada nos perdonará menos la naturaleza y la razon el espíritu de sistema; que nada hay mas contrario al descubrimiento de la verdad en una causa en que la humanidad, agonizante, ó aterrada con un fallo de muerte, que parece ha trazado contra ella una mano invisible, reclama los auxilios, y la cooperacion eficaz de todos los hombres. Hallo solidísima la observacion del Doctor Drumont, de que las sustancias vegetales depositadas por el Ganges en sus inundaciones periódicas sobre la basta llanura que ciñen sus numerosos brazos, y puestas en putrefaccion por el calor mismo del clima, sean como el foco de corrupcion y origen de la plaga devastadora; y tendré por digna de madura atencion y de exámen cualquier idea de buena fe que sobre esto se aventure, porque no estamos seguramente en el caso de hacernos sistemáticos partidarios de nuestra propia opinion; ni menos en el de resolver la mas árdua cuestion

que hoy se puede ofrecer al cielo, y fatigas filantrópicas de los sábios, por doctrinas exclusivas. Ello es que el mismo Drument en su bien sentida memoria sobre el asunto, reconoce, ó por lo menos dá acogida, á la necesidad de una causa mas general y estensa de los espantosos estragos del cólera morbo, y de la que el clima, los sedimentos del Ganges, y mil otras circunstancias locales pueden ser muy bien como concausas, y mucho mas si vemos que ni el Nilo, ni el Marañon, ni los lagos inmensos del Canadá, y aun de todo el Norte-América, y de la Rusia no tienen condenados estos lugares á ser como el asiento permanente de un gérmen de muerte con sus amontonamientos fangosos. Parece, pues, que hay que apelar á una causa mas permanente, mas universal, mas enérgica, y tal vez no es difícil hallarla en lo que la experiencia y la razon reconocen desde luego un foco, que bien poco distará, sino reúne en su funesta extension las enunciadas circunstancias: hablo de los volcanes: de los enormes respiraderos del reino inmenso mineral en fusion, ó combustion.

A todos es dado conocer que, levantados aquellos á alturas considerables: empujado el material de sus erupciones aun á mayores alturas: y obligadas á subir mas y mas las sustancias gaseosas por un efecto de su misma naturaleza, su descenso, cuando quiera que se verifique, debe de ser á larga distancia de su foco. Estos gases, cuando quiera tambien que adquieran la gravedad especifica necesaria para el descenso, siempre lo realizarán donde el aire, mas enrarecido, ó específicamente mas leve, les ofrezca la oportunidad indispensable para ello. Y ahora bien: todos saben que el Asia, y particularmente la India, no como quiera tienen por su parte oriental grandes y numerosos volcanes, sino que podemos considerarla como ceñida por una zona de fuego. Supuesto el movimiento de la Tierra de poniente á oriente, los gases ya sulfurosos, ya arseniosos, ya minerales de otros géneros, deben de recibir una inclinacion sobre los paralelos occidentales, á la manera que un cuerpo encendido, que se agita, deja el humo en pos de sí. Estos gases, siguiendo esta inclinacion, y hallando en todo caso una resistencia, que podemos llamar permanente, ó habitual en la frialdad y densidad de la region atmosférica del Norte, deben lanzarse sobre los paralelos que encierran las partes centrales y meridionales del Asia, donde un calor permanente, una temperatura ignea, tienen constantemente el aire en un estado de rarefacion, que les facilita el descenso; asi como lo bajo y pantanoso de los lugares, la humedad y evaporaciones de las inundaciones del Ganges en la Delta, ó basta llanura, que cruzan sus inmensos brazos, y que parece ser principalmente como el foco, ó asiento del terrible gérmen, aumentan su susceptibilidad, mayormente si podemos ver en el fluido eléctrico como el conductor del principio mortífero. Cuando en 1669 el Vesubio hizo una de las mayores erupciones de que nos ha trasmitido noticia la historia, las cenizas, lanzadas por el volcán á una altura que nunca puede ser comparable con la que deben adquirir los gases, y favorecidas sin duda en su direccion por alguna de las infinitas agitaciones de la atmósfera, llegaron á Constantinopla: que es decir, que formaron un ángulo en su descenso de doscientas leguas por lo menos en cada uno de sus lados. Y si es dado en el particular establecer comparacion, pues que apenas la hay entre un cuerpo, que aunque leve, es al cabo perceptible, y un gas ¿no es visto que los emitidos por los

inmensos, y casi de continuo agitados volcanes de los diversos archipiélagos del E., y especialmente los de Filipinas, los del Japon, los de Kurili, y de Kamitchatka deben venir á recaer en el centro del Asia, unos por la inclinacion naturalmente derivada del movimiento mismo de la Tierra, y otros empujados por la resistencia constante de la atmósfera en las regiones polares? Y si suponemos por esta consideracion que los gases emanados del Etna, del Vesubio, y de nuestras Canarias, vayan á perderse de ordinario en las dilatadas aguas del mar del Norte, los de las cordilleras inmensas de los Andes en el anchuroso del Sur, y los del Ecla en los mares polares ¿no tendríamos entrevista, y si se quiere sea solo sospechada, la causa de que un punto solo de la tierra esté como condenado á ser el foco permanente de un gérmen mortífero? La conjetura es débil, y yo soy el primero á confesar que llena de dificultades. Pero ¿son estas incompatibles con la verdad, ó es esta la vez primera que de un hecho al parecer insignificante, y aislado, han resultado cosas bien grandes? La teoría de la gravedad tuvo por fundamento la caída de una manzana, de las infinitas, que sin merecer la atencion de nadie, derriba el Otoño. Al atraso de pocos segundos en una muestra, efecto tan repetido y comun, es debido el convencimiento de la depresion de los polos: y las oscilaciones casuales de una lámpara debian fundar la teoría de los pendulos. Y ¿quién creyera que los humildes ensayos de Marly la Ville cimentaran la estensa y grandiosa de la electricidad? ¿Quién viera en aquel elemento tratable que en 1752 jugaba entre las manos de un párroco laborioso el agente hoy terrible de la naturaleza? ¿Quién en las débiles cuerdas de los cometas de Franklin el camino por donde atrevidos los hombres subieran á arrancar el rayo del seno mismo de las nubes? En el orden admirable de la naturaleza, donde el acontecimiento mas pequeño, es sin embargo el resultado de un concurso de causas, el eslabon precioso de una cadena que tiene su principio en el caos, y su fin se pierde en el abismo de los tiempos, todo es grande, todo es atendible, todo es sublime.

(Se continuará.)

#### ANUNCIOS.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 2 de Diciembre se saca á nueva subasta el suministro de utensilios que debe hacerse á las Tropas estantes y transeúntes en el distrito militar de Galicia, por el término de cuatro años, que tendrán principio en 1.º de Febrero de 1835, y finalizarán en 31 de Enero de 1839, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832 y Reales órdenes posteriores; con prevencion de que, segun está dispuesto, no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta, que se celebrará el dia 30 del presente mes á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia general, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones con que se ha de hacer este servicio.

—Debiéndose subastar en Madrid, á consecuencia de Real orden de 3 de Diciembre, la asistencia y curacion de los enfermos militares en los Hospitales de la Coruña, Ferrol y Vigo, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de dos años á lo menos, y cuatro á lo mas, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobado por S. M. en 22 de Abril del presente año, se ha señalado para sus remates el 12 del proximo mes de Enero, á las doce de la mañana, en los estrados de la Intendencia general, en que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones.